UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

VISTO: El expediente N° 00-09679/2018 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los obrados citados en el "Visto" de este acto administrativo, la consiliaria Lic. Alcira Valbuena, eleva los proyectos de Convenios Marco y Específico a celebrarse entre la Universidad Técnica de Oruro-Bolivia (UTO) y esta Universidad.

Que, consecuentemente ambas Instituciones se comprometen a promover la realización de acciones de cooperación directa entre ellas: a) La movilidad de los estudiantes incluidos en todas las carreras de grado y posgrado. b) La movilidad de profesores e investigadores. c) Proyectos de investigación básica y aplicada.

Que, por su parte, en el Convenio Específico los programas de cooperación podrán incluir intercambio de estudiantes de grado y de posgrado, organización conjunta de eventos académicos y de publicaciones, articulación de proyectos de investigación radicados en ambas Instituciones, y dirección conjunta de tesis de posgrado (Master).

Que, tomando intervención la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad emitió su Dictamen Nº 679/18, en el cual no formula objeciones al respecto, sugiriendo, en tal sentido, la rúbrica del mencionado convenio.

Que, reunida la Comisión de Extensión y Relaciones Institucionales de este Órgano Colegiado emitió su dictamen, aprobando el proyecto de manera integral, conforme el artículo 21° Ordenanza C.S. Nº 041/15.

Que, a tenor de lo dispuesto por el art. 74° inc. "24" del Estatuto Universitario, resulta como atribución del Cuerpo: "*...autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad.*"

Que, por todo lo antes expuesto este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 11 llevada a cabo el 20 de diciembre de 2018, resolvió autorizar al Sr. Rector de esta Universidad, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, a suscribir los mencionados convenios.

RESOLUCIÓN Nº 796

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

Scanned with CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ConsejoSuperior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR al Sr. Rector de esta Universidad a suscribir los Convenios Marco y Específico a celebrarse entre la Universidad Técnica de Oruro-Bolivia (UTO) y esta Casa de Estudios, integrados de Nueve (9) y Siete (7) cláusulas respectivamente, que en Anexos I y II forman parte de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y gírese para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 3°: Regístrese; Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 796

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

Scanned with CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO I- RESOLUCIÓN Nº 796

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO (BOLIVIA)

La Universidad Nacional de La Rioja, con domicilio en Av. Luis M. de la Fuente S/N de la Ciudad de La Rioja, República Argentina, representado por su Rector, Prof. Fabián Alejandro Calderón, y la Universidad Técnica de Oruro, con domicilio en la Av. 6 de Octubre N° 5715 entre la calle Ayacucho y Cochabamba de la ciudad de Oruro, del Estado Plurinacional de Bolivia, representado por el Rector MSc. Ing. David Emilio Ismael Rojas.
Las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural según la siguiente clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Ambas Universidades manifiestan expresamente que el presente acuerdo emana de mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación cultural y educativa entre sus respectivas instituciones a través de la expansión de sus contactos académicos, bajo el Principio de Reciprocidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: Consecuentemente ambas Instituciones se comprometen a promover la realización de acciones de cooperación directa entre ellas:

a) La movilidad de los estudiantes incluidos en todas las carreras de grado y posgrado.

b) La movilidad de profesores e investigadores.

c) Proyectos de investigación básica y aplicada.

CLÁUSULA TERCERA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en Convenios específicos, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, el desarrollo, las unidades y personas ejecutoras y la duración.

CLÁUSULA CUARTA: Los programas de trabajo y de intercambio serán suscritos por los titulares de ambas instituciones o por los apoderados que estos designen expresamente.

CLÁUSULA QUINTA: Los programas serán desarrollados, de ser necesario, Planes Operativos, en los que se detallarán las acciones del periodo respectivo y los recursos a emplear.

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

Scanned with CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ConsejoSuperior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO I- RESOLUCIÓN Nº 796

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO (BOLIVIA)

CLÁUSULA SEXTA: En tanto que no exista una oposición derivada de derechos de terceros, los resultados parciales o definitivos que se obtengan de la cooperación en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo; las respectivas disposiciones relativas al derecho sobre las invenciones del empleado deberán observarse con carácter prioritario. Deberá dejarse constancia en las publicaciones de la correspondiente participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento divulgado de forma unilateral sobre los trabajos relacionados con este instrumento hará siempre referencia a este convenio, sin que ello signifique responsabilidad alguna para la otra parte respecto al contenido de la correspondiente publicación o del correspondiente documento. El aprovechamiento de resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección, será objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: En tanto que no exista una oposición derivada de derechos de terceros, las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo de investigación que los organismos realicen conjuntamente. En caso de divulgación se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser publicada o transmitida a terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años y es renovable automáticamente por períodos iguales si una de las partes no rescinde el contrato antes de seis meses de finalización del mismo.

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

Scanned with CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO I- RESOLUCIÓN Nº 796

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO (BOLIVIA)

CLÁUSULA NOVENA: Ante cualquier desacuerdo o disputa que pudiera surgir entre las partes, las mismas se esforzarán por resolverla amigablemente sin acudir a los tribunales.
De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en idioma español.

Por la Universidad Nacional de La Rioja, firma Su Rector:

el Lic. Fabián Alejandro Calderón

Firma: .....

Lugar y Fecha: .....

Por la Universidad Técnica de Oruro, firma Su Rector:

MSc. Ing. David Emilio Ismael Rojas

Firma: .....

Lugar y Fecha: .....

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

Scanned with CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO II- RESOLUCIÓN Nº 796 -1

CONVENIO ESPECÍFICO MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO (BOLIVIA)

Por una parte, la Universidad Técnica de Oruro, con domicilio en la Av. 6 de Octubre N° 5715 entre la calle Ayacucho y Cochabamba de la ciudad de Oruro, del Estado Plurinacional de Bolivia; por otra parte, la Universidad Nacional de La Rioja, representada por su Rector Lic. Prof. Fabián Alejandro Calderón o representado por su delegado, con domicilio en Av. Luis M. de la Fuente S/N de la Ciudad de La Rioja, República Argentina,

EXPONEN

Que en virtud del convenio marco firmado por ambas partes en el año 2018, y con el fin de estrechar lazos de cooperación conjunta, deciden suscribir el presente anexo sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Ambas Universidades favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y/o extensión para estudiantes en el campo a convenir.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los programas de cooperación podrán incluir intercambio de estudiantes de grado y de posgrado, organización conjunta de eventos académicos y de publicaciones, articulación de proyectos de investigación radicados en ambas Instituciones, y dirección conjunta de tesis de posgrado (Master).

CLÁUSULA TERCERA: A los fines de favorecer el intercambio de estudiantes,
1) **La Universidad Nacional de La Rioja** se compromete a poner cupos previamente convenidos a disposición de los estudiantes, de grado o de posgrado de la Universidad Técnica de Oruro en cada año académico, con excepción de las carreras de acceso restringido (numerus clausus).
2) **La Universidad Técnica de Oruro** se compromete a poner cupos previamente convenidos para estudiantes, de grado o de posgrado de la Universidad Nacional de La Rioja en cada año académico.
3) Los cupos vacantes en la Universidad Técnica de Oruro, así como los cupos vacantes en la Universidad Nacional de La Rioja no podrán ser transferidos para un período académico posterior.

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

Scanned with CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO II- RESOLUCIÓN Nº 796 -1
CONVENIO ESPECÍFICO MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO (BOLIVIA)

4) Los estudiantes que participen del intercambio serán asesorados por ambas Instituciones acerca de los cursos que es conveniente y/o obligatorio que cumplan en la universidad anfitriona, la que certificará debidamente el cumplimiento de los requisitos académicos en cada caso. La acreditación de los estudios y exámenes realizados es potestad de cada Universidad.
5) Las universidades de acogida renuncian a las tasas de matriculación y otras tasas incurridas por la inscripción y admisión del estudiante de intercambio.
6) Las Universidades de Acogida proporcionaran alojamiento y alimentación a los estudiantes movilizados.
7) Los gastos de desplazamiento, seguro de salud corren por cuenta de los estudiantes y/o de la Universidad según posibilidades presupuestarias.
8) Los estudiantes movilizados gestionarán y financiarán la Visa estudiantil en tiempo y forma.
9) Las universidades exigirán a los estudiantes la regularización de las formalidades de permisos de residencia con las respectivas autoridades locales y garantizarán a los/as candidatos/as la inscripción en sus respectivas universidades sólo bajo condición de que en ningún caso se contravengan las normas legales establecidas.
10) Proporcionar a los estudiantes becados, sin cargo, los servicios de atención primaria de salud, conforme a la modalidad que cada Universidad estipule.
11) Recibir a los estudiantes a su arribo a la ciudad y orientarlos en su instalación inicial.
12) Realizar el seguimiento académico de los estudiantes movilizados.

CLÁUSULA CUARTA: Las acciones a que dé lugar este Acuerdo serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, los detalles operativos y la duración.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de que no exista una oposición derivada de derechos terceros, los resultados parciales o definitivos que se obtengan en colaboración dentro del marco del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo teniendo prioridad las correspondientes disposiciones referidas a los derechos de invención laborales de ambas partes y dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes.

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

Scanned with CamScanner

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
ConsejoSuperior

"2018-Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

LA RIOJA, 20 de diciembre de 2018.

ANEXO II- RESOLUCIÓN Nº 796
CONVENIO ESPECÍFICO MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA (ARGENTINA) Y LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE ORURO (BOLIVIA)

En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación o del documento. Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: Este Acuerdo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante comunicación escrita a la otra, con seis meses de anticipación. La recisión no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente Acuerdo tendrá vigencia por el término de cuatro años renovable en forma tácita por otros cuatro años. De esta cláusula queda excluida la recisión del Acuerdo por causa grave.
De conformidad se firman por ambas partes dos (2) ejemplares en español de un mismo tenor y a un solo efecto. Ambas versiones son de igual forma jurídicamente vinculantes.

Por la Universidad Nacional de La Rioja, firma Su Rector:

Lic. Fabián Alejandro Calderón

Firma: .....

Lugar y Fecha: .....

Ab. Gonzalo R. Villach
Secretario Relator Técnico
Consejo Superior

Por la Universidad Técnica de Oruro, firma Su Rector:

MSc. Ing. David Emilio Ismael Rojas

Firma: .....

Lugar y Fecha: .....

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior

Scanned with CamScanner